



RESOLUCION ADMINISTRATIVA N°024 -2012-ANA-ALA.SLN

Nuevo Chimbote, 06 de febrero de 2012

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 91° de la Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos, dispone que la retribución económica del agua es el pago que en forma obligatoria deben abonar al Estado todos los usuarios de agua como contraprestación por el uso del recurso, sea cual fuera su origen. Se fija por metro cúbico de agua utilizada cualquiera sea la forma del derecho de uso otorgado y es establecida por la Autoridad Nacional;

Que, la Ley N°29338 - Ley de Recursos Hídricos, en la Primera y el Reglamento de la Ley, aprobado por Decreto Supremo N°001-2010-AG, en la Quinta de las Disposiciones Complementarias Transitorias, disponen en tanto se implementen las Autoridades Administrativas del Agua y el Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas, las funciones de primera instancia son asumidas por las Administraciones Locales y la segunda instancia por la Jefatura de la Autoridad Nacional;

Que, mediante Decreto Supremo N°018-2010-AG, se aprueban los valores de las retribuciones económicas por el uso de agua para el año 2011, asimismo con Resolución Jefatural N°052-2011-ANA, se establecen disposiciones para regular la forma y plazos en que usuarios deberán abonar la retribución económica por el uso de agua superficial, subterránea y por vertimiento de agua residual tratada para el año 2011; y la FE DE ERRATAS publicada el 07 de enero de 2011;

De conformidad con el Decreto Supremo N°006-2010-AG, del Artículo 40°, inciso 40.4, literal f) del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua y de la Resolución Jefatural N°052-2011-ANA, artículo 2, inciso 2.2;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Disponer que el usuario: **EMPRESA RED DE ENERGIA DEL PERU S.A** , cancele el (s) Recibo (s) N° 2011001704 por importe total de S/.39.21 de la retribución económica por uso de agua subterránea con fines agrarios correspondiente al año 2011, de acuerdo al volumen que se detalla en el recibo, debiendo cancelarlo en el Banco de la Nación mediante el servicio de recaudación via Teleproceso al código 0298, dentro de los treinta (30) días contados a partir de notificada la presente resolución, de conformidad con los fundamentos expuestos en los considerandos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El usuario referido en el artículo precedente deberá presentar, dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a su cancelación, dos (02) copias de la Papeleta de Convalidación (Vouchers) del Banco de la Nación y del Recibo (s) cancelados en la **Administración Local de Agua Santa Lacramarca Nepeña, sito en la Av. Santa n°465-Urb-Buenos Aires I Etapa Nuevo Chimbote** , una de las copias se remitirá a la Autoridad Nacional del Agua para el respectivo control y descargo.

ARTÍCULO TERCERO.- La no cancelación en el plazo fijado, generará un interés moratorio de uno por ciento (1%) del monto total de la retribución económica, aplicable por mes o fracción de mes, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 4° del inciso 4.1 de la Resolución Jefatural N°052-2011-ANA, hasta la fecha de su cancelación, disponiéndose la cobranza por la vía coactiva y las sanciones dispuestas en la Ley de Recursos Hídricos - Ley N° 29338.

ARTÍCULO CUARTO.- Notifíquese la presente Resolución Administrativa a la **EMPRESA RED DE ENERGIA DEL PERU S.A**, con conocimiento a la Autoridad Nacional de Agua - ANA.

Regístrese y Comuníquese



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
ADMINISTRACION LOCAL DE AGUA
SANTA LACRAMARCA - NEPEÑA

Mariano Chapilliquén Inga
Ing. MARIANO CHAPILLIQUEN INGA
ADMINISTRADOR LOCAL DE AGUA